

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 5192

SANTIAGO, 24 OCT 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º, del Artículo 4º; y en los numerales 1º, 2º y 3º, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880; en los Artículos 16, 27, 28, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15/2007, y en el Decreto Exento Nº18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; modificado por el Decreto Exento Nº5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP Nº40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP Nº48, de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/Nº4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/20/2024, de 15 de enero de 2024;
- 2) La solicitud de acreditación Nº2.236, de 30 de diciembre de 2019, mediante la cual don Jaime Rodríguez Quezada, representante legal del prestador institucional HOSPITAL PARROQUIAL DE SAN BERNARDO, ubicado en Avenida O'Higgins Nº04, de la comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- 3) El informe de acreditación corregido, de 31 de mayo de 2024, emitido por la Entidad Acreditadora ACREDITA SALUD LIMITADA;
- 4) La resolución Exenta IP/Nº4.010, de 14 de junio de 2024, que, fundada en el informe de acreditación recogido en el número anterior, que aprobó el plan de corrección y lo tuvo por acreditado con observaciones, declaró al Hospital Parroquial de San Bernardo acreditado con observaciones y ordenó mantener la inscripción de dicho prestador en el Registro Nacional de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;
- 5) La solicitud de acreditación Nº7.559, de 20 de diciembre de 2024, mediante la cual el representante legal del prestador, pide la verificación de su plan de corrección; procedimiento para el cual fue designada la entidad acreditadora HIGEA SALUD LIMITADA;

- 6) El informe, con fecha 4 de junio de 2025, emitido por Higea Salud Limitada, relativo a la verificación del plan de corrección del Hospital Parroquial de San Bernardo;
- 7) El texto corregido, de fecha 3 de octubre de 2025, del informe de verificación;
- 8) La Resolución Exenta IP/Nº5.106, de 16 de octubre de 2025, que declara conforme a derecho el texto del informe señalado en el Nº7) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
- 9) La solicitud, vía correo electrónico del 20 de octubre de 2025, de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, en virtud del informe de acreditación emitido por la entidad acreditadora Acredita Salud Limitada, de 31 de mayo de 2024, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud Nº2.236, de 30 de diciembre de 2019, del Hospital Parroquial de San Bernardo, que aprobó su plan de corrección y lo tuvo por acreditado con observaciones, la Resolución Exenta IP/Nº4.010, de 14 de junio de 2024, lo declaró ACREDITADO, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **89% de las características obligatorias** que le eran aplicables, y el **91% de las características totales** que le eran aplicables y que fueron evaluadas;
- 2º. Que, mediante solicitud Nº7.559, de 20 de diciembre de 2024, el prestador pidió la verificación de su plan de corrección, para lo cual fue designada Higea Salud Limitada; entidad que emitió su informe, dando por ejecutado y cumplido el plan de corrección, según se declaró en la Resolución IP/Nº5.106, de 16 de octubre de 2025, de esta Intendencia;
- 3º. Que, además, con fecha 17 de octubre de 2025, se ha constatado que la entidad acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de evaluación del plan de corrección por parte del prestador solicitante;
- 4º. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador institucional evaluado el texto del informe emitido en el presente proceso, así como ordenar el término del este procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. Declárase **Acreditado** al HOSPITAL PARROQUIAL DE SAN BERNARDO, en virtud de haber cumplido íntegramente su Plan de Corrección, por tanto, cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **95% de las características totales**.

- 2º. Manténgase la inscripción que el prestador institucional ostenta bajo el N°250, en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados.
- 3º. Modifíquese en lo que corresponda la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos al período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N° 4, de 3 de septiembre de 2012.
- 4º. Póngase en conocimiento del solicitante de acreditación el texto fiscalizado y final, del informe de Higea Salud Limitada, señalado en el N°7) de los Vistos precedentes.
- 5º. Téngase presente que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación de este prestador se extenderá **desde la fecha de la resolución Exenta IP/N°4.010, esto es, desde el 14 de junio de 2024.**
- 6º. Previénese al solicitante de acreditación que, cualquier modificación que se refiera a los datos que deben ser considerados en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados debe ser informada, a la brevedad posible, a esta Intendencia.
- 7º. Agréguese por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 8º. Notifíquese, al Representante Legal del prestador la presente resolución adjuntándole los Oficios, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de estas materias se recomienda a dicho Representante Legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al correo comunicaciones@superdesalud.gob.cl
- 9º. Notifíquese, además, a la Representante Legal de Higea Salud Limitada.
- 10º. Declárase Terminado el presente procedimiento administrativo y Archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Informe de evaluación del plan de corrección, de 3 de octubre de 2025
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°469-2025

SAG/CCV/DMA

Distribución

- Representante Legal Hospital Parroquial de San Bernardo
- Responsable de la solicitud de evaluación del plan de corrección
- Representante Legal Higea Salud Limitada
- Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo